

Nº 30

1853

14

En este partido de Paraguari en veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres: ante mi el Jefe Comisionado y Jefe de Exbanos, se presento el sargento exbano Don Jose Domingo Santandrea, dando parte que lo conducia y entregaba al cuerpo de la guardia a esta capilla la persona de Paulino Gomez, por haber herido levemente con un cuchillo a Florencio Rolon, ambos vecinos a este partido, a quienes en virtud de haberme insinuado el mismo sargento conductor sea tan leve la herida cometida y que no le impedia en esa nada por hallarse en los frentes; fue comparecido ante mi testigo a una declaracion ordinaria

Vol : 1821

Sección Civil y Judicial

Nº : 3

Año : 1853

Comparendo de reconciliación entre Paulino  
Gómez y Florencio Rolón.

Foj : 1

pero sea cierto haberse ofrecido el caso de mismo modo que tiene insinuado su contrario, añadiendo solamente que jamas lo ha ofendido de otro modo, y que por lo mismo pedia perdón uno a otro, cada uno de su libre y espontanea voluntad, renunciando la ofensa que ambos recibieron. En cuya atencion y reparando la herida sea tan

En este partido de Paraguari en veinte días de mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres: ante mí el Jefe Comisionado y Jefe de Urbanos, se presentó el sargento urbano Don José Domingo Santander, dando parte que lo conducía y entregaba al cuerpo de la guardia a esta capilla la persona de Paulino Gomez, por haber herido levemente con un cuchillo a Florencia Polon, ambos vecinos a este partido, a quienes en vianda se habrían insinuado el mismo sargento conductor sea tan léve la herida cometida y que no se impedía en esta vida por hallarse en la fuente; hice comparecer ante mí y testigos a una declaración ordinaria y preguntándole al achato Gomez si efectivamente fue cierto haberlo herido con un cuchillito en la frente al citado Polon, como tambien por que causas; y expuso que fue muy cierto haberlo herido al enunciado sujeto por la causa se habia encontrado en comunicacion con su mujer propia en un paraje oculto: y siendo reconocido al citado Polon por el hecho y caso acusado, expuso ser cierto haberme ofrecido el caso al mismo modo que tiene insinuado su contrario, añadiendo solamente que jamas lo ha ofendido a otro modo, y que por lo mismo pedia perdón uno a otro, cada uno a su libre y espontánea voluntad, renunciando la ofensa que ambos recibieron. En cuya atencion y reparando la herida sea tan

668 / 582  
le y sin ningún peligro, u a conseguirse, ni avaros a la  
humanidad y por el tiempo a la labranza, como tambien  
la circunstancia el caso: ha procedido este juzgado en  
pronunciar sentencia definitiva contra dichos sujetos,  
para que ambos queden arrestados en esta guardia has-  
ta por termino de un mes cumplido, y con el cargo de hin-  
dira diariamente la plaza publica a esta capilla: cu-  
ya ocupacion corra de aqui esta misma fecha, y sien-  
do cumplido dicho termino se pondran en libertad a  
los memorados sujetos, ordenando al referido Polon,  
para que en lo sucesivo no tubiere comunicacion al-  
guna con la mujer abridado Gomez, que al contra-  
rio en qualquiera denuncia ofendida procederia a  
este juzgado a tomar providencia sobre el particular,  
y darle el destino conveniente. Y para cuya observan-  
cia y cumplimiento, libarri esta carta, siendo ambos suje-  
tos mayor de treinta años de edad, y no firmaron por  
duda no saber escribir, y lo hizo con miogo a su xue-  
gor uno a bor a esta actuacion a que certifico.

Natalio Jusarinaldo

A cargo de las partes contendoras, y por testigo ~  
Vicente Gonzalez Jgo Jose Arana



*Handwritten signature in cursive script, possibly reading "John M. ...".*

60-  
Wassermann & Sohn  
Schiffstr.